

Expte. 228.501

Comisión: Gobierno

Fecha: 23/05/2016

VISTO

Las enormes dificultades de los sectores sociales más desprotegidos para hacer frente al brutal incremento de las tarifas públicas.

Y CONSIDERANDO

Que la difícil situación por la que atraviesan muchos vecinos de la ciudad al tener que hacer frente al pago de elevadísimas tarifas es un hecho que se extiende también a instituciones de la sociedad civil como clubes de barrio, centros de jubilados y otros que cumplen un fin social incuestionable, fortaleciendo los lazos sociales de la comunidad donde se desenvuelven.

Que estas instituciones “son una herramienta de construcción social fundamental que se expresa de distintas formas en cada barrio, donde asisten miles de niños, jóvenes, adultos y abuelos. Son uno de los principales punto de encuentro de la comunidad[...] y han cumplido un rol socializador con la participación de una base social, sustentada con los trabajadores como protagonistas y constructores de esa sociedad que ideó el peronismo.” (de los fundamentos de la Ley 27.098)

Que el Estado debe velar porque estas “sigan construyendo valores tan propios de nuestra sociedad como la solidaridad; la integración; la participación y la vida democrática” porque tal como diría Néstor Kirchner en su asunción, el 25 de mayo de 2003 “el mercado organiza económicamente pero no articula socialmente, debemos hacer que el Estado ponga igualdad allí donde el mercado excluye y abandona”. (ibídem)

Que el perjuicio y el deterioro de las actividades que en estas instituciones se realizan no implicaría otra cosa que el deterioro de las relaciones sociales de nuestra comunidad y una preponderancia de lo individual por sobre lo colectivo. Y hoy justamente son las tarifas de los servicios públicos lo que amenaza el correcto desenvolvimiento de las actividades que allí se llevan a cabo.

Que debido al enorme impacto del incremento en tales tarifas es necesario revisar las cargas tributarias que pesan sobre los servicios básicos, establecidas por los tres niveles del Estado.

Que la Ley provincial 7.797 establece la obligación de distribuir entre Municipios y Comunas donde presta servicio la Empresa Provincial de la Energía (EPE) una suma equivalente al total del 6% de la energía facturada.

Que la EPE en la actualidad transfiera el 6% directamente al usuario discriminando tal monto en las respectivas facturas y atendiendo al tarifazo energético resulta imperioso redefinir el universo de clientes a los cuales se transfiera dicho cargo.

Que resignar los montos correspondientes a las exenciones planteadas implicaría para el municipio sólo una disminución en la recaudación adicional producto del incremento tarifario.

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmante presenta para su aprobación el siguiente proyecto de:

RESOLUCION

El Concejo Municipal de Rosario insta a la Empresa Provincial de la Energía a cesar el traslado del cargo del 6% establecido en la ley 7.797 a los siguientes sujetos:

- a) Entidades de bien público debidamente reconocidas por la Municipalidad.
- b) Bibliotecas públicas y bibliotecas populares.
- c) Entidades vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad.
- d) Instituciones deportivas comprendidas por el artículo 3 de la Ordenanza 8340.
- e) Jubilados y/o pensionados que se encontraren exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles.
- f) Agrupaciones o centros de colectividades residentes de países o regiones extranjeras, con personería jurídica e inscriptos ante la Municipalidad.
- g) Salas de Teatro Independiente.
- h) Centros de Jubilados y Pensionados.
- i) Ex-combatientes de Malvinas.